

Cuarto Mundo amenazan con colapsar bajo un régimen capitalista neoliberal depredador y estandarizante, a fuer de hegemónico y homogéneo.

A decir verdad, juristas de la talla del español Felipe González Vicen -en su ensayo "La obediencia al Derecho" (1979)-, ya se atreven a afirmar sin ambages: "Mientras que no hay fundamento ético sólido para la obediencia al Derecho, sí lo hay para su desobediencia".⁵ Se refiere este autor al imperativo de la Conciencia ética individual como referente máximo de toda ley. Recordemos que el abogado y pensador antioqueño Fernando González Ochoa -por desgracia tan desconocido en nuestras aulas universitarias colombianas- ya había intitulado su revolucionaria Tesis: "EL DERECHO A NO OBEDECER" (1919).⁶

Surgen, entonces, tres enfoques para abordar estos complejos y polémicos tópicos: jurídico, moral y político. Se trata, en verdad, de un tripo de muy consistente y difícil de controvertir, por cuanto Derecho, Ética y Política son tres esferas inseparables y fronterizas siempre. Es que -preciso y dable es reconocerlo-

ni las democracias capitalistas ni las socialistas están exentas de cometer toda clase de desafueros contra los derechos de la colectividad o la individualidad (...) De ahí que hoy en día el Estado social y democrático de Derecho pone a prueba su fortaleza cuando admite y garantiza formas de Insumisión al Derecho como la Desobediencia Civil y/o la Objeción de Conciencia.⁷

En este orden de ideas, Hernán Ortiz Rivas ape-
la a estas

dos formas de acción no-violenta: la Desobediencia Civil en sentido estricto consiste en la inobservancia de cierta normatividad jurídica a fin de lograr su modificación o supresión, porque se considera injusta, inmoral o ilegítima (más que ilegal, glosa mía). La Objeción de Conciencia, por su parte, no pretende el cambio de la normatividad legal, sino su desconocimiento fundado en razones del yo Individual de diversos matices. En esta insumisión al Derecho, la Conciencia personal se niega a cumplir lo establecido en un norma jurídica determinada en tanto afecte sus valores íntimos, pero no intenta su derogatoria o modificación en general (p. e.: el servicio militar obligatorio).⁸

Vistas así las cosas, uno no se explica cómo estas tan válidas modalidades y posturas alternativas de cara al 'statu quo' (no pocas veces 'desorden establecido', según el genial filósofo personalista Emmanuel Mounier),

no se han tratado con rigor en Colombia, país que tanto necesita de la insumisión al Derecho en todas sus manifestaciones (...) Batallas que nunca hemos librado con seriedad en nuestra Patria contra la Injusticia



social, la Inmoralidad y la ilegalidad de muchas normas jurídicas arbitrarias (...) Habría que tomar conciencia ciudadana para desarrollar legalmente la Nueva Carta Política (1991), que en su Artículo 18 consagra la Objeción de Conciencia. Había un Proyecto de Ley en materia de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio, elaborado y defendido por el senador socialista Manuel Cepeda Vargas, vilmente asesinado por sus ideas y luchas.⁹

⁵ Ibid., p. 318.
⁶ Cf. su ensayo "Fernando González: el Viajero de Otoparuta", Bogotá, 1995 pronunciado en el Centenario del nacimiento del maestro empujador, enviado a ABCULTURA y compartido a su hijo, el abogado Fernando González Rodríguez, de quien recibí algunas interesantes explicaciones. Yo sólo voy de nuevo que las Obras de este Viajero colombiano no están en nuestros bibliotecas, siendo reado el sublime y único abogado del pueblo popular "un caso de heroica, nobleza de parte". En este año se conmemoran 80 años de la muerte de este abogado-filósofo (1914 / 2004), ocasión para la cual he preparado un artículo homenaje especial.

⁷ H. Ortiz R., "Obediencia al Derecho", Op. Cit., p. 29.
⁸ Ibid., pp. 298-299. Los resalta con mayúsculas.
⁹ Ibid., Los resalta con mayúsculas.

1. OBEDIENCIA E/O IMPUGNACIÓN AL DERECHO: LA DISYUNTIVA

Suficientes Paradigmas Históricos existen que intentan responder al gran interrogante: "¿por qué es preciso obedecer al Derecho?", y que avalan -en ciertas circunstancias históricas específicas- la Desobediencia al Derecho, a saber: el inmortal Sócrates (470-399 a. C.) ya cuestionó a la sociedad de su tiempo, mediante su genial Mayéutica que propugnaba el alumbramiento de la verdad en cada persona. Sin embargo, deberá ser el 'chivo expiatorio' de una normatividad injusta. En el mismo entorno, Sófocles (496?-406) con su drama "Antígona" lanzaba un gran mensaje iusfilosófico, descatando las leyes humanas en virtud de las divinas...

Es un caso excelso de insumisión al Derecho estatal que el mismo Hegel reconoce, postulando de alguna manera el derecho de resistencia (...). Su conducta es una forma atípica de participación no-violenta en política pública, y precursora de la Desobediencia Civil, privilegiando el Derecho justo y natural frente a la ley positiva, y la Conciencia ética frente al poder político, ¡al oponer la verdad sin poder a un poder sin verdad!"¹⁰

Posteriormente, ya en nuestra veleidosa historia occidental, Thomas Hobbes (1588-1679) preconiza su bíblico "Leviatán" o Estado absolutista donde predomina 'la ley de los lobos' y, por ende, la violencia y la guerra: "Homo homini lupus" = 'el hombre un lobo para el hombre' (frase en verdad de Plauto). John Locke (1632-1704) también dará posibilidad a desobedecer al Derecho, así como J. J. Rousseau (1712-1778) a su vez lo hará en la Francia romántica con su Naturalismo de "El Contrato Social" y "Emilio". La Libertad de Conciencia se abría paso, pues, desde hacía mucho tiempo en todas las épocas y latitudes de la Humanidad.

Siglos más tarde, irrumpe Henry David Thoreau (1817-1862), norteamericano que acuñó el término 'Desobediencia Civil' con su famoso opúsculo que lo condujo a la prisión, al rehusar el pago de impuestos por considerarlo injusto y lesivo de su Conciencia... Deber moral y cívico contra la injusticia legalizada. Maestro de M.

Gandhi, junto con el gran pensador trascendentalista, R. W. Emerson (1803-1882), se atreve Thoreau a afirmar: "el mejor gobierno es el que no gobierna en absoluto", sentencia que más que anárquica propone la Autarquía o autogobierno, régimen-cumbre de la democracia.

No obstante, es Mahatma Gandhi (1869-1948) el 'alma grande' de los tiempos modernos en esta línea suprajurídica, como abogado que rompe todos los esquemas y moldes del legalismo formalista. Con razón Albert Einstein se expresa de él en frase lapidaria: "¡Las generaciones venideras apenas podrán creer que un hombre como él, de carne y hueso, haya pisado la faz de esta tierra!" Sin lugar a hipérboles -como el mismo Dr. Hernán Ortiz lo reconoce- Gandhi se convirtió, ni más ni menos, en el "portavoz de la Conciencia Humana en el siglo XX". Priman en él las motivaciones religiosas -en la misma línea de la PARESÍA o testimonio martirial de la Verdad de los primeros cristianos-: "¡Es preciso obedecer a Dios antes que a los hombres!" (Hechos de los Apóstoles 5, 29)

A todas luces, fue M. K. Gandhi quien desarrolló como ninguno la NOVIOLENCIA, desde la resistencia espiritual activa hasta la Desobediencia Civil, pasando por la No-cooperación, tres estadios del proceso de insumisión al Derecho. La Desobediencia al Derecho se torna una suerte de imperativo categórico ético ante un Estado de Derecho des-legitimado y corrupto, coactivo por una legalidad injusta... "Un derecho y deber moral inherentes al ciudadano", con expresión gandhiana.

Fiel discípulo del líder hindú, Martin Luther King (1929-1968) implementa los lineamientos políticos gandhianos en el contexto norteamericano del 'apartheid': "la desobediencia civil liderada contra las normas injustas, inmorales y antidemocráticas del racismo yanquí, a través del boicot, las sentadas, las huelgas y marchas, sin ningún recurso a la violencia".¹¹

Quizás falta -es una apreciación muy personal como filósofo- más Filosofía del Derecho, más Hermenéutica que enseñe a pensar por nosotros mismos, y no a repetir, recitar y recetar

¹⁰ Ibid., pp. 12-13.

¹¹ Ibid., pp. 19-20.

códigos de modo acritico y mecánico. Estamos en mora de apostarle en Colombia -sin facilismos falaces- a una Justicia Restaurativa más que la trillada Justicia punitiva. Al respecto, me impacta sobremanera el Proyecto de la CONFRA-TERNIDAD CARCELARIA INTERNACIONAL, emanado de la Declaración de Manila (Filipinas) sobre la Justicia (1997), comisión integrada por un grupo ecuménico de ortodoxos, católicos y reformados. Desde el punto de vista de la TEOLOGÍA DEL DERECHO (asignatura que no pocos quisieran ver desaparecida del ámbito curricular, pero que es valor agregado tomasino al Derecho), una propuesta como esta propende por la armonización de la reparación o restitución del daño infligido por un victimario a la víctima, con la misericordia con el transgresor en orden a su recuperación. "Arrepentirse y convertirse en miembros constructivos de la sociedad", tal es la consigna que implica "reconocer y resarcir el daño causado e incluso aceptar las consecuencias legales y encarar los factores que contribuyen a la conducta criminal". Se propugna, por consiguiente, a favor de la vindicación de las víctimas, restaurando las relaciones rotas y enmendando eficazmente el daño causado, y, por ende, realizando la Paz, y la Seguridad en la Comunidad, sobre todo de los más desposeídos.¹² Una alternativa así podría ser referencial respecto del gobierno colombiano, de cara a la polémica oferta actual de ALTERNATIVIDAD PENAL, para evitar ambivalencias nefastas.

Asistimos, innegablemente, a una fetichización de la legalidad, lo cual obliga a que la Moral y la Ética intervengan de modo que el Derecho no se convierta en un instrumento coercitivo y represivo de las clases dominantes. De hecho -según



Hernán Ortiz, y en lo cual comulgo irrestrictamente-, "un Derecho sin moral conduce indefectiblemente a un reglamentarismo instrumental".¹³ El auténtico Derecho que debe obedecerse es el justo, el democrático, el popular que contenga la defensa irreductible de los Derechos Humanos... Un connotado autor jurídico como Joseph Raz privilegia el respeto a la obediencia (Cf. "La autoridad del Derecho", México : UNAM, 1982, citada por H. Ortiz R.). De manera que la Obediencia al Derecho debiera estar regulada no sólo por la coactividad (aspecto jurídico), ni por el poder (aspecto político), sino ante todo por la CONCIENCIA PERSONAL (aspecto ético-moral). Tal planteamiento daría lugar a una confrontación filosófica entre

LEGITIMIDAD Y LEGALIDAD... Yo me atrevo a afirmar, en este contexto: ¡todo lo legítimo es -de hecho- ético, mas no todo lo legal es estrictamente ético! (¡Con mi debido respeto a los magistrados que me rodean!) Es que, aunque suene a demasiado riguroso, vistas así las cosas es preciso reconocer -con José Ingenieros- que nuestra democracia no ha sido más que simulacro y, en últimas, 'Mediocracia'!

2. LA DESOBE- DIENCIA CIVIL

Ahora bien, recavando sobre este tópico tan desconocido en los mismos ámbitos juristicistas, conviene precisar algunos detalles: pretende luchar contra la injusticia, la normatividad in-moral (inconstitucionalidad) y, ante todo, contra la violación de los Derechos Humanos; cuando -según Peter Singer- se ha transgredido el compromiso justo. Empero, la Desobediencia Civil nunca presenta naturaleza violenta, apela a prin-

¹² Cf. "Declaración de Manila sobre la Justicia". Washington : Confraternidad Carcelaria Internacional, 1998. 19 p.

¹³ H. Ortiz R. "Obediencia al Derecho".... Op. Cit., p. 27.

cipios éticos superiores -como no ha sucedido en Colombia, al ser sesgada por intereses inmediatistas-; intenta introducir licitos cambios en el Sistema, como lo avalan los filósofos John Rawls y Jurgen Habermas, o el jurista español Gregorio Peces-Barba Martínez. Norberto Bobbio -desde este mismo enfoque jurídico- la considera como "forma atípica de participación política expresable en actos humanos 'ilegales' pero legítimos, públicos, no violentos, conscientes, que incluso aceptan el castigo de la ley, innovadores y no destructivos. Tal fue el

caso -sin precedentes en tan gran escala- del 'Satyagraha' o 'adhesión a la Verdad', la desobediencia revolucionaria no-violenta 'sui generis' de Gandhi. Su carácter público encarna "virtudes sociales". Se peca, por tanto, de absurdo simplismo cuando se identifica al delincuente político con el desobediente civil.

La Desobediencia Civil asume cuatro formas: por razones de Conciencia; de orden moral o política, no jurídica, que apuntan hacia la modificación de una norma; incidental como en el caso de la guerra; y en contra de condiciones de pobreza, insalubridad, contaminación (ecología), etc. Puede clasificarse -desde otras perspectivas- en absoluta y relativa; directa o indirecta, colectiva (prima esta) o individual... En todo caso, no puede ser maquiavélica, esto es, desarmonizando los medios y el fin. De manera fundamental,

juega un papel definitivo en la efectividad de la asunción de los Derechos Humanos como forma de lucha moral, política y jurídica, no violenta, encaminada a frustrar las leyes arbitrarias, decisiones o programas de gobiernos injustos, inmorales o Inconstitucionales que inevitablemente menoscaban estos

"forma atípica de participación política expresable en actos humanos 'ilegales' pero legítimos, públicos, no violentos, conscientes, que incluso aceptan el castigo de la ley, innovadores y no destructivos. Tal fue el caso -sin precedentes en tan gran escala- del 'Satyagraha' o 'adhesión a la Verdad', la desobediencia revolucionaria no-violenta 'sui generis' de Gandhi. Su carácter público encarna "virtudes sociales".

*Derechos (...) La Desobediencia Civil va contra toda acción violatoria de ellos, en tanto deber ciudadano de combatir la Inmoralidad de las normas jurídicas dondequiera que exista y por este medio válido al alcance.*¹⁴

(Promueve campañas contra el racismo, la guerra, el terrorismo, el imperialismo, el intervencionismo... la Globalización y su chocante y consecuente Exclusión en estos tiempos del ALCA, valga esta glosa mía actualizada).

La Desobediencia Civil puede, entonces, situarse en el mismo plano de la 'legítima defensa', la fuerza mayor y el caso fortuito que eximen -en un momento dado- del cumplimiento de una normatividad. Desde luego, no subvierte el orden democrático, ni pone en peligro el sistema jurídico, tampoco incrementa el desacato legal de modo oportunista, ni menos fomenta la criminalidad política y la anarquía vandálica... Su argumento jurídico radica "en la inveterada ineficacia del procedimiento judicial para modificar la injusticia, la inmoralidad y la inconstitucionalidad, puesto que al decir de M. L. King, 'la justicia demorada es justicia denegada'".¹⁵ De suerte que la CONCIENCIA MORAL es, en definitiva, el más contundente soporte de la Desobediencia Civil. Y el iusnaturalismo teológico -esto es muy significativo desde el ámbito TOMÍSTICO- entra a validarla aún más. Incluso el controvertido filósofo jesuita español, Francisco Suárez, asevera: "¡Una vez que consta la injusticia de una ley, por ninguna razón es lícito obedecerla ni siquiera para evitar cualquier mal o escándalo!" (citado por Hernán

¹⁴ *Ibid.*, p. 52.

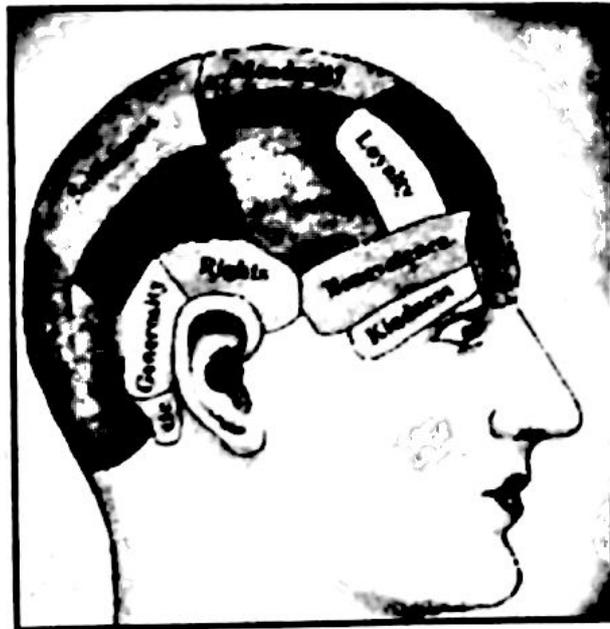
¹⁵ *Ibid.*, p. 55.

Ortiz R.) Otros pensadores contemporáneos como Ronald Dworkin y Hannah Arendt entran -con sendos ensayos críticos- a respaldar abiertamente la legitimidad de la Desobediencia Civil.

3. LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

Es plausible continuar preguntándose: ¿Se puede desobedecer al Derecho Positivo sin asumir una actitud ilegal? La nueva modalidad de disenso -Objeción de Conciencia- es juzgada despectivamente por muchos como "acto insolidario impermissible, narcisismo ético, conducta escatológica, dilema metafísico, comportamiento antidemocrático o privilegio intolerable".¹⁶ Conviene aclarar que objetar es oponer reparo a una orden... Jurídicamente hablando, es "una forma de desobediencia al Derecho Positivo fundada en la libertad de rehusar determinada normatividad por motivos jurídicos, morales y /o políticos del individuo concreto"¹⁷.

Según G. Peces-Barba, la Objeción de Conciencia es una desobediencia regulada por el mismo Derecho, al convertirse en un derecho subjetivo o inmunidad (excepción válida siempre)... Más de índole personal que social (diferencia con la Desobediencia Civil), "no aspira a modificar, cambiar o frustrar la normatividad sino a desacatarla sin una actitud ilegal, en virtud de serios motivos jurídicos, morales y políticos. (...) Es una violación del Derecho según la cual al agente le está moralmente prohibido obedecerlo".¹⁸ Lo que las une a las dos -Desobediencia Civil y Objeción de Conciencia- y las diferencia radicalmente de la Desobediencia Revolucionaria es la Noviolencia,



en mi opinión el Valor Agregado que marca la diferencia en la historia humana.

Es un acto privado y deliberado de una persona -parafraseo a Hernán Ortiz-, individual, íntimo, no violento, basado en la libertad de rehusar, que contradice abiertamente cierta normatividad jurídica. Pacífica pero rotundamente se niega tal persona a cumplir un precepto jurídico, cuya observancia se lo prohíbe su más íntimo convencimiento. En mi opinión muy personal, tal actitud se basa más en un enfoque deontológico (cimentado en principios) más que teleológico o consecuencialista, jétilo muy cuestionado en nuestra época posmoderna de transacciones y crisis de fundamentos! (Valga la aclaración.)

Me atrevo a salir al paso de algunas objeciones a la Objeción de Conciencia (aquí sí se ajusta la redundancia). Se puede prestar -según J. Raz- para el abuso, el estímulo de la duda y el desengaño personales ('introspección mórbida'), y autoriza la intromisión pública en los asuntos íntimos del individuo. No obstante, el reconocimiento de la Objeción de Conciencia en casos justificados realza el respeto a la autonomía personal y la libertad de rehusar... teniendo en cuenta que "el Derecho es esencialmente un sistema de normas coactivo, y privarlo de este elemento carece de sentido"¹⁹. Son, pues, más los argumentos a su favor:

jurídicos (en tanto ejercicio del Derecho subjetivo en preservación de todo lo que perturbe la Conciencia individual, poniendo a prueba la Democracia misma y la efectividad de los Derechos Humanos; o, por ejemplo, cual válida excepción al cumplimiento de un 'deber' como el servicio militar); morales (la Moral vence sobre el Derecho en ese tipo de dilemas, según Scarpelli, por superioridad axiológica;

¹⁶ Ibid., p. 61.
¹⁷ Ídem.
¹⁸ Ibid., pp. 63-64.

¹⁹ Ibid., p. 68.

los valores supremos e intangibles protegen la moral individual frente al Estado); y políticos: en ella se plantea una relación entre el individuo y el Poder, la Conciencia y el Estado, de carácter personal e íntimo, lo cual no es pura abstracción metafísica sino una síntesis concentrada de ideas y creencias de la existencia social.

En conclusión, además de proteger la Ética personal, la Objeción de Conciencia es un acto individual con repercusión colectiva y, por ende, política. Tal es el sólido parecer del jurista Hernán A. Ortiz Rivas. Sucede es que nuestra civilización posmoderna, masificada y 'globalizada' por la ciencia y la tecnología de punta, la economía, los servicios y las mercancías, pretende hoy sofocar tales formas de disidencia contra el Sistema jurídico-político, no sin inclinarse a un estereotipo de Estado autoritario y hegemónico, homogenizante además. Habría que replantear un sentido de pseudodemocracia según el cual la manoseada 'mayoría' respete a toda minoría, dejando escuchar la voz soberana de la Conciencia personal²⁰.

Concretamente, en lo concerniente al SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO (punto álgido sobre el que, confieso, estaré dispuesto a resistir cuando mi hijo mayor deba 'cumplirlo'), "la Conciencia Religiosa adquiere categoría jurídica de Derecho Personal", según el autor. Tolstoi, Gandhi, e incluso marxistas como Liebknecht y Rosa Luxemburgo, se opusieron por igual a esta figura jurídica dogmática, maquillada de patriotismo o 'chauvinismo' no pocas veces ridículo. Comulgo incondicionalmente en que la Objeción de Conciencia al Servicio Militar es una gran conquista ante el monstruoso militarismo mundial -máxime en esta era Bush II-, actitud de creciente simpatía planetaria, pues toda la Humanidad camina a convertirse en objetora de la Guerra Nuclear. Esta figura alternativa ha recibido todo un estatuto jurídico, basado en la autonomía personal y la libertad de Conciencia, procedente del mismo Derecho Estatal según el 'derecho reflejo'... "Triunfo frente a la mayoría", según R. Dworkin, ante el inevitable y frecuente conflicto entre la Conciencia individual -fundada en los Derechos Humanos- y el Estado impositivo. No puede hablarse -de modo leguleyo- de "anarquismo puro", por tratarse de una actitud que desestabiliza y relativiza el ordena-

miento jurídico, antes bien una válida posición que depura y acrisola el sentido profundo de la ley, al decir de Cristo: "¡La ley fue hecha para el hombre y no el hombre fue hecho para la ley!" (sic. / Mc. 2, 27)

Para finalizar digamos que estamos ante un tema controversial pero muy pertinente, toda vez que nos tiene a la sociedad civil polarizada en dos bandos, y conviene intentar la convergencia más que la divergencia. Pienso yo que conviene citar -más que elucubraciones y disertaciones siempre interminables- casos y experiencias concretas: en Bogotá, el polémico ex alcalde Antanas Mockus realizó cerca de 40 JORNADAS DE RESISTENCIA CIVIL ("CIVISMO PARA SUPERAR LA VIOLENCIA")²¹. ¿Y qué decir del MOVIMIENTO COLOMBIANO DE NO VIOLENCIA emergente en Antioquia, no obstante el vil asesinato del ex Gobernador Guillermo Gaviria Correa y su asesor Gilberto Echeverri Mejía? Increíble pensar que un penal como "Bellavista" recibió un reconocimiento internacional como la primera penitenciaría noviolenta de América Latina, por parte de "Nonviolent Global Center" liderado por Glenn Paige y Bernard LaFayette, quienes promovieron desde hace cinco años la Mesa de Trabajo por la Paz en un penal que incluye todos los ingredientes del complejo conflicto armado de Colombia, y con un terrible agravante: ¡el hacinamiento de 4500 internos en una capacidad prevista sólo para 1700!²²

Como Aliado del Movimiento Noviolento Internacional del Arca [fundado por el filósofo católico Joseph Jean Lanza del Vasto (1901-81), a quien tuve la fortuna de conocer por contacto epistolar, recibiendo de él uno de sus libros], yo me empeño incansablemente como docente (tanto en la Universidad Privada como en la Pública) en sembrar esta semilla de la Noviolencia, consciente -como dice Ernesto Sábató al concluir sus Memorias- de que "¡el Hombre sólo cabe en la Utopía!" He aquí el 'arma' alternativa que desarma en la búsqueda pacífica de resolución de conflictos y de auténtica Conciliación, ¡porque no vence sino convence!

¡Paz, Fuerza y Gozo para profesores, estudiantes y directivos en esta ineludible e inaplazable causa!

²⁰ Cf. *Ibid.*, pp. 72-74.

²¹ Cf. "Compromisos de Resistencia Civil (Civismo para superar la violencia". Modesta Cartilla lanzada en la Feria Internacional del Libro 2003), 27 p. ¡Excelente iniciativa que uno no se explica como no recibió un frontal respaldo de parte del gremio jurídico!

²² Cf. "EL TIEMPO". "Gandhi, un 'infiltrado' en Bellavista". Bogotá, Domingo 30 de marzo de 2003, p. 3-2. Para quien se interese por el Movimiento desencadenado tras la V Conferencia Mundial de la Noviolencia, Medellín, abril de 2002, véase www.colombianoviolencia.gov.co y www.noviolencia.org